



## AVISO DE NOTIFICACIÓN número 087 de 2015

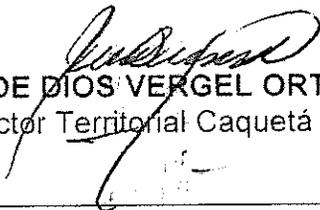
Florencia, Junio, 01, 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que transcurridos más de cinco (5) días de la publicación de la citación a TULIO POLANIA CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.676.928 expedida en San Vicente del Caguán - Caquetá, no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 108-2012 de fecha 26 de diciembre de 2012 proferido por El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONA, *"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra TULIO POLANIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.676.928 expedida en San Vicente del Caguán, Caquetá, por tala indiscriminada, en zona protectora de recurso hídrico, hechos ocurridos en el predio de su propiedad, ubicado en la Vereda San Cristóbal Bajo, Corregimiento de Orteguzza, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"*, procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información del destinatario.

Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica del Auto de Apertura DTC No OJ 108-2012 de fecha 26 de diciembre de 2012.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

Anexo: Copia del Auto de Apertura DTC No OJ 108-2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, en 4 folios y 8 páginas.

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A Sancionatorios A PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No OJ 0108 de 2012



## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0108 – 2012

(Diciembre 26)

“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra TULLIO POLANIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.676.928 expedida en San Vicente del Caguán, Caquetá, por tala indiscriminada, en zona protectora de recurso hídrico, hechos ocurridos en el predio de su propiedad, ubicado en la Vereda San Cristóbal Bajo, Corregimiento de Ortuquaza, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá”

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

<b>Código:</b> F-DTC	<b>Versión:</b> 1.0-2008	Página 1 de 8
Elaboró: Fabio Duque Sustanciador: Oficina Jurídica	Revisó: Nadia Viviana Joven Parra Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz. Directora Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Diciembre 26 de 2012	Fecha: Diciembre 26 de 2012	Fecha: Diciembre 26 de 2012

El Director de la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 99/93, la Ley 1333 de 2009, y Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de COPOAMAZONIA, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

### FUNDAMENTOS DE HECHO:

La génesis de la presente investigación es la denuncia ambiental presentada el día 31 de Enero de 2012, ante la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, suscrita por ALVARO DÍAZ ALMARIO, presidente de la Junta de Acción comunal de la Vereda San Cristóbal Bajo, donde pone en conocimiento que se está talando indiscriminadamente el área protectora del recurso hídrico de la Quebrada La Rocallosa, perjudicando los recursos naturales y a la comunidad, además que existe en el área un tigre rondando los predios vecinos, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

Que siendo competencia de esta territorial se procedió a darle el trámite correspondiente, ordenado al contratista MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, para realizar la visita al lugar de los hechos con el objeto de establecer la veracidad de la denuncia y la identificación de los presuntos responsables; el grado de afectación ambiental, ocasionada con la acción contra los recursos naturales y la recomendación y conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter Ambiental.

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0108 de 2012

*[Handwritten signature]*  
15/01/2013

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0108 – 2012</b> (Diciembre 26) “Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra TULIO POLANIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.676.928 expedida en San Vicente del Caguán, .....”	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 8

Que el día 07 de Febrero de 2012, se practica la visita y se emite el informe No. 135 de fecha 10 de Febrero de 2012, donde se constató lo siguiente:

- “Que el recorrido se realizó en compañía del señor ALVARO DÍAZ ALMARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.626.537 de Florencia, presidente de la Junta de Acción comunal de la Vereda San Cristóbal Bajo, Corregimiento del Orteguaza
- Que se identificó el predio de la finca propiedad del señor TULIO POLANIA, el cual en el momento de hacer la visita no se encontraba en su propiedad, de la misma forma se pudo evidenciar que en efecto se han venido realizando talas en un relicto de bosque de galería el cual brinda protección y regulación del régimen hídrico de la Quebrada La Rocallosa, en un área aproximada de hectárea y un cuarto (1.25 Has)
- Que durante el recorrido al área objeto de la afectación ambiental de propiedad del señor TULIO POLANIA, obtuvieron las siguientes coordenadas: .....

En el predio de propiedad del señor TULIO POLANIA, en el cual se realizó la afectación ambiental en un área aproximada de dos (1.25 Ha), se encuentra en pendientes mayores a 35°, en zonas de rondas de la quebrada la Rocallosa, la tala se realizó sin tener ningún.

Estos fenómenos de talas, acentúan la inestabilidad de las laderas hecho que afecta los cauces de las quebradas rellenándolos y represándolos, así mismo generan procesos erosivos que suceden bajo bosques secundario, rastrojos y con mayor intensidad en cultivos limpios, que pueden ser reemplazados por sistemas agroforestales para evitar el deterioro de los suelos.

El proceso de deforestación que se adelanta en el predio, ha transformando radicalmente el ecosistema forestal, alterando su estructura y funcionamiento: tales como la diversidad biológica, el ciclo del agua, el ciclo de los nutrientes y la formación del suelo, las cadenas tróficas y la productividad del ecosistema.....

Por lo anteriormente expuesto se, **CONCEPTÚA:**

**PRIMERO:** Que el señor TULIO POLANIA, propietario de la finca ubicada en la Vereda San Cristóbal Bajo, Corregimiento de Orteguaza, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, deben suspender de forma inmediata y en futuras ocasiones la ejecución de actividades relacionadas con la tala y quema en áreas pertenecientes a rastrojos bajos, medios y altos en la cabeceras de fuentes hídricas en los predios de su propiedad.

**SEGUNDO:** El propietario del predio objeto de la denuncia ambiental señor TULIO POLANIA, propietario de la finca ubicada en la Vereda San Cristóbal Bajo, Corregimiento de Orteguaza, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, deben alinderar las áreas de protección de las fuentes hídricas, microcuenca de la quebrada La Rocallosa que recorre sus predios, con el propósito de que se regeneren naturalmente y enriqueciéndolas silviculturalmente para mantener, conservar, preservar y proteger sus riveras, con el fin de garantizar la correcta dinámica del ciclo hídrico de estas importantes cuerpos de agua del sector.

**TERCERO:** Para la ejecución de actividades de tala y quema en predios de su propiedad debe previamente solicitar autorización a CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá y tener en cuenta el artículo 3 del decreto 1449 del 27 de Junio de 1977 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales, los cuales hacen referencia a la conservación de las áreas de

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A. PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0108 de 2012
---

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0108 – 2012</b> (Diciembre 26) "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra TULLIO POLANIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.676.928 expedida en San Vicente del Caguán, ....."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 8

protección de fuentes hídricas.

CUARTO: Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA a través de la oficina jurídica deber dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental contra el señor TULLIO POLANIA, por la presunta violación a la normatividad ambiental a través de la ejecución de actividades de tala en áreas de protección de fuentes hídricas, especialmente a las pertenecientes a la 'Quebrada La Rocallosa, afluente del Río Orteguzaza en predios de su propiedad en la Vereda San Cristóbal Bajo, Corregimiento de Orteguzaza; Municipio de Florencia, departamento del Caquetá.

QUINTO: Independientemente de los resultados del proceso administrativo sancionatorio ambiental que curse en la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, se deberá imponer al señor TULLIO POLANIA, propietario del predio objeto de la tala, como medida de compensación ambiental de forma solidaria, la siembra de dos mil (2000) árboles de especies forestales protectoras y/o productoras, aguas arriba y aguas debajo de las fuentes hídricas de quebradas la Rocallosa que recorren por los predios pertenecientes a las fincas de su propiedad en la Vereda San Cristóbal Bajo, corregimiento de Orteguzaza, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, previa la ejecución de este requerimiento se debe presentar a la dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el plan de compensación que incluya el cronograma de siembra el cual no debe superar un tiempo mayor a sesenta (60) días.

SEXTO: La siembra de las especímenes forestales debe iniciarse en 15 días calendarios posterior a la notificación del presente concepto técnico, adicionalmente deberán responder por el sostenimiento de la plantación hasta que esta alcance una altura de mínimo de 3 m. Para garantizar el seguimiento a dicha actividad por parte de CORPOAMAZONIA y la Junta de Acción Comunal de la Vereda San Cristóbal Bajo, se deberá presentar en un tiempo no mayor a 8 días calendarios posterior a la entrega del presente concepto técnico, un plan de compensación a la Dirección Territorial Caquetá, el cual será objeto de seguimiento y monitoreo por parte de la corporación.

SÉPTIMO: Comunica del presente concepto técnico a la oficina jurídica de la dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a la junta de Acción Comunal de la Vereda San Cristóbal Bajo, Corregimiento de Orteguzaza, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, Dirección seccional de fiscalías de Florencia, a la coordinación agropecuaria del Municipio de Florencia y al señor TULLIO POLANIA, La Vereda San Cristóbal Bajo, Corregimiento de Orteguzaza, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá"

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La facultad que tiene la Corporación para iniciar Procesos Sancionatorios de acuerdo a la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral. 17, concordante con el título XII de la misma ley.

- El procedimiento que se sigue para investigar que es el del Decreto 1333 del 21 de Julio de 2009.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0108 de 2012



	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0108 – 2012</b> (Diciembre 26)	
	"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra TULLIO POLANIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.676.928 expedida en San Vicente del Caguán, ....."	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 8

- La facultad de la Directora Territorial de ordenar la investigación conforme al Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de **COPOAMAZONIA**.

Que la Constitución Nacional, en su artículo 8º, Establece la obligación del Estado y de las personas para con la conservación de las riquezas naturales y culturales de la Nación y en su artículo 58, que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica; en su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano, en su artículo 80, establece el deber del Estado de la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95, establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Las normas presuntamente violadas son: El Decreto Ley 2811 de 1974, código de los recursos naturales.

El Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996, por medio del cual se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible

De conformidad con lo dispuesto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto-Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 66 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando vigente las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

El Decreto No. 1449 del 27 de Junio 1977, por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales, que establece en su Artículo 3: En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A. \PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0108 de 2012

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0108 – 2012</b> (Diciembre 26) "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra TULLIO POLANIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.676.928 expedida en San Vicente del Caguán, ....."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 8

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

La Ley 599 de 2000 que reglamenta el Código Penal, en el libro segundo, Título XI, de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, en su capítulo único, delitos contra los recursos naturales y medio ambiente. Determina en el artículo 331 sobre los daños en los recursos naturales, "El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos Naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación o a los que estén asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

La Ley 1333 de 1 de julio de 2009, *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.* Disposiciones generales Título II, las infracciones en materia ambiental

Artículo 5º. *Infracciones.* Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Artículo 40. *Sanciones.* Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0108 de 2012



	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0108 – 2012</b> (Diciembre 26)	
	"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra TULLIO POLANIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.676.928 expedida en San Vicente del Caguán, ....."	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 6 de 8

Que según el concepto técnico No. 135 de fecha 10 de Febrero de 2012, emitido por el contratista MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA, recomendando iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, contra TULLIO POLANIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.676.928 expedida en San Vicente del Caguán, Caquetá, por tala indiscriminada en un relicto de bosque de galería el cual brindaba protección y regulación del régimen hídrico de la Quebrada La Rocallosa, en un área aproximada de una hectárea y cuarto (1:25 Has) en el predio ubicado en la Vereda San Cristóbal Bajo, del corregimiento de Orteguzza del Municipio de Florencia, Caquetá, afectando especies forestales identificadas como Yarumo, Guacharaco, Chilco, Guayabo y Guamo, afectando los recursos naturales y el medio ambiente, propiciando el represamiento, y fenómenos erosivos y deterioro de los suelos, transformando el ecosistema forestal, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental y que por ser competencia de esta Corporación se dispondrá la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio ambiental, por tala en zona de protectora del recurso hídrico, para lo cual se comisionará a la oficina jurídica para que se proyecte los autos de trámite y actos administrativos pertinentes y se comisionará a un funcionario o contratista de CORPOAMAZONIA, para que emita los conceptos e informes técnicos, que se estimen necesarios donde se evaluara el impacto ambiental ocasionado con la conducta reprochada.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que estable que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumada a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

### CARGOS PARA TULLIO POLANIA

El investigado TULLIO POLANIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.676.928 expedida en San Vicente del Caguán, Caquetá, vecino y residente en el predio rural ubicado en la Vereda San Cristóbal Bajo, Corregimiento de Orteguzza, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, infringió presuntamente por acción y omisión la normatividad ambiental al talar indiscriminadamente en zona de protección del recurso hídrico, quebrada La Rocallosa, sin permiso de la autoridad ambiental competente, especies forestales como Yarumo, Guacharaco, Chilco, Guayabo y Guamo, afectando los recursos naturales y el medio ambiente, propiciando el represamiento, y fenómenos erosivos y deterioro de los suelos, transformando el ecosistema forestal, transformado el ecosistema forestal, alterando su estructura y funcionamiento: tales como la diversidad biológica, el ciclo del agua, el ciclo de los nutrientes y la formación del suelo, las cadenas tróficas y la productividad del ecosistema, infringiendo con su conducta reprochable, La Constitución

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0108 de 2012

	<b>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0108 – 2012</b> (Diciembre 26) "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra TULIO POLANIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.676.928 expedida en San Vicente del Caguán, ....."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 8

Nacional, La Ley 99 de 1993; El Decreto 2811 de 1974, y El Decreto 1791 de 1996, El Decreto No. 1449 del 27 de Junio 1977.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

### DISPONE:

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de TULIO POLANIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.676.928 expedida en San Vicente del Caguán, Caquetá, vecino y residente en el predio rural ubicado en la Vereda San Cristóbal Bajo, Corregimiento de Ortegaza, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, por tala indiscriminadamente en zona de protección del recurso hídrico, de la Quebrada La Rocallosa, sin permiso de la autoridad ambiental competente, en orden a verificar si se ha violado la normatividad ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Formular cargos contra TULIO POLANIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.676.928 expedida en San Vicente del Caguán, Caquetá, vecino y residente en el predio rural ubicado en la Vereda San Cristóbal Bajo, Corregimiento de Ortegaza, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, imponiendo cargos por tala y otras afectaciones a los recursos naturales, de acuerdo a lo descrito en el acápite respectivo y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en fundamentos de derecho del presente auto.

**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Denuncia Ambiental interpuesta por ALVARO DÍAZ ALMARIO, presidente de la JAC de la Vereda San Cristóbal, Corregimiento de Ortegaza, del Municipio de Florencia, contra la señora ESPERANZA GÓMEZ Y HERNANDO PRADA FLÓREZ, por tala y, por la tala de árboles, afectando la quebrada La Rocallosa.
2. Concepto técnico No. 135 de fecha 10 de Febrero de 2012, emitido por el contratista MAURICIO ANDRÉS CASTRO ZABALA.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer como medidas preventivas:

- AMONESTAR POR ESCRITO, a fin de prevenir o impedir una reiteración de la conducta, o una situación que genere mayores perjuicios de los ya causados, al investigado TULIO POLANIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.676.928 expedida en San Vicente del Caguán, Caquetá, para que se abstenga en lo sucesivo de intervenir irracionalmente los recursos naturales y el medio ambiente,

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0108 de 2012



## AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0108 – 2012

(Diciembre 26)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra TULIO POLANIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.676.928 expedida en San Vicente del Caguán, ....."

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 8 de 8

y en general acatar la normatividad ambiental so pena de ser sancionada ejemplarmente.

- REQUERIR a TULIO POLANIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.676.928 expedida en San Vicente del Caguán, Caquetá, para que compense el daño causado realizando la reforestación del área afectada.
- SUSPENDER las actividades de tala en áreas de rastrojo alto, medio y bajo del bosque que se encuentre en la zona objeto de la denuncia, especialmente las circundantes a los fuentes hídricas, so pena de ser sancionados ejemplarmente.

**QUINTO:** Practicar las siguientes pruebas:

1.- Escuchar en versión libre al indiciado TULIO POLANIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.676.928 expedida en San Vicente del Caguán, Caquetá y a las demás personas que resulten implicadas en este asunto.

2.- Escuchar en declaración juramentada a las personas que tengan conocimiento de los hechos.

**SEXTO:** Notificar personalmente o en su defecto por AVISO de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente auto a la parte investigada advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por Aviso, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

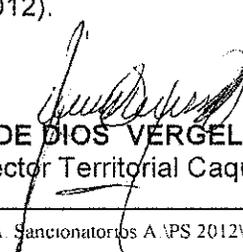
**SÉPTIMO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

**OCTAVO:** Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

**NOVENO:** Comunicar la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial y Agraria del Departamento del Caquetá, para los fines pertinentes.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre del año dos mil Doce (2012).

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caqueta\AdministracionJuridica\Procesos A Sancionatorios A \PS 2012\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 0108 de 2012

TERRITORIALES: Amazonas, Leticia Tels: (095) 925064 – 927619 Fax: 925065 E-mail: [corpoam1@col1.telecom.com.co](mailto:corpoam1@col1.telecom.com.co)  
Caquetá, Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351870 Telefax 4356884